SEREMI
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 754

RANCAGUA,

21 AGO 2024

N° 372

SANCIONA ESTADOS DE PAGO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y BARRIOS, REGULADO POR EL DECRETO SUPREMO N°27 (V. Y U.) DE 2016, EN SU ARTÍCULO N°61 INCISO FINAL, PARA PROYECTOS QUE INDICA.

VISTOS:

1. Lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Chile, artículos 6° y 7°;
2. Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio del Interior, publicada en el Diario Oficial de fecha 05 de diciembre de 1986, en su artículo 2°;
3. Ley N° 16.391, del Ministerio de Obras Públicas, publicada en el Diario Oficial de 16 de diciembre de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. En el Decreto Ley N° 1.305, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
5. Ley 19.880 Sobre Bases de los procedimientos administrativos que rigen Los Actos de los órganos de la Administración del Estado, articulo 2 y 51.
6. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°397, de Vivienda y Urbanismo año 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales, incluidas todas sus modificaciones.
7. El artículo 16 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto fuera fijado por el D.F.L N°29, del año 2004. (Ministerio de Hacienda).
8. Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, modificada por la Ley N° 21.073 de 2018, en especial el artículo 62 inciso final.
9. Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
10. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 27 (V. Y U.) 2016, publicada en el Diario Oficial el 10 de febrero del 2018, que aprueba reglamento del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios.
11. Resolución Exenta N° 4475 de fecha 18 de octubre del 2022, emitida por SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la cual autoriza el pago del tercer giro, correspondiente al Programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrios, Capítulo II, del Comité Instalaciones eléctricas Villa Corvisur, Provincia de Cachapoal, Comuna de Graneros.
12. Resolución Exenta N° 6221 de fecha 23 de noviembre del 2023, emitida por SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la cual autoriza el pago del primer giro, correspondiente al Programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrios, Capítulo II, de la Junta de Vecinos Renacer Población Neandro Schilling, Provincia de Colchagua, Comuna de San Fernando.
13. Ordinario N° 3080, de fecha 15 de julio del 2024 emitido por Jefa (S) Director de SERVIU O'Higgins Omar Gutiérrez Mesina en el cual solicita autorización según corresponde por los estados de pago ya cursados, de los Proyectos Instalaciones Eléctricas Villa Corvisur y Junta de Vecinos Renacer Población Neandro Schilling.

CONSIDERANDO:

a) Que por medio del oficio mencionado en el visto N°13), del presente documento, SERVIU solicita que la SEREMI autorice mediante resolución, los estados de pago que ya fueron cursados en Resoluciones Exentas N° 4475 de 18.10.2022 y N°6221 de 23.11.2023 , para los beneficiarios Luis Agurto Avendaño Rut: 4.071.193-7, del proyecto Instalaciones Eléctricas Villa Corvisur y Don Jorge Morales de Rut.2.429.105-7, del proyecto Junta de Vecinos Renacer Población Neandro Schilling, ya que ambos beneficiarios se encuentran fallecidos con fecha anterior al pago efectuado por SERVIU, ambos sin reemplazante y las obras ya fueron ejecutadas, aprobadas y recepcionadas a cabalidad, por lo que es necesario tramitar dicha resolución para dejar concluido el proceso.

b) Que, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°27, de 2016 en su Artículo 61) inciso final, se menciona que en casos especiales en que el beneficiario haya fallecido con posterioridad al inicio de las obras y no se encuentren sustitutos, mediante resolución fundada del SEREMI respectivo, a solicitud de SERVIU, se podrá pagar el subsidio siempre que se verifique que las obras han sido ejecutadas en conformidad al proyecto aprobado y a lo exigido en el presente Decreto.

c) Que, el artículo 1546° del Código Civil dispone que "los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

d) Que, en este sentido añade la jurisprudencia administrativa, "que lo convenido posee el carácter de ley para los contratantes, y que las decisiones que adopten los órganos publicados como parte en los acuerdos que suscriben deben respetar los principios de buena fe, en virtud del cual las partes deben tender a su correcto cumplimiento , ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas, y de enriquecimiento sin causa, que obliga a la administración al pago de sus obligaciones, a fin de conservar el equilibrio económica de las prestaciones", (aplica, entre otros, los dictámenes N°14916 y 27376, ambos de 2010, 61.49, de 2011 y 47.660 de 2012).

e) Que, en consecuencia, teniendo presente lo analizado, la normativa legal aplicable y de la documentación acompañada, es posible se verifique el cumplimiento del contrato por las partes contratantes tendiendo en consideración el principio de buena fe del contratista que tuvo en la celebración y cumplimiento del contrato celebrado conservando de esta forma el equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo con el fin de evitar el enriquecimiento sin causa.

f) Que, en definitiva, esta SEREMI considera que al estar tales obras ejecutadas, según los antecedentes adjuntos a la solicitud SERVIU, han creado derechos en favor del contratista respecto del cual, tales derechos se han incorporado a su patrimonio, encontrándose amparado y protegido bajo la garantía general contenida en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política, relativa a la protección de la propiedad, sumado a la Administración en orden a que será efectivamente retribuido por los servicios prestados.

g) Que, el artículo 62 inciso final de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, modificada por la Ley N° 21.073 de 2018 señala que, Los Secretarios Regionales Ministeriales serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Delegado Presidencial, y oyendo al efecto al Ministro del Ramo.

h) Que el artículo 16 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto fuera fijado por el D.F.L. N° 29, del año 2004 (Ministerio de Hacienda), indica que, si el Decreto o Resolución ordenare la asunción de funciones en una fecha anterior a la de su total tramitación, el interesado deberá hacerlo en la oportunidad que aquel señale, luego, el mismo artículo, señala que, las actuaciones del interesado efectuadas durante ese periodo serán válidas y darán derecho a la remuneración que corresponda.

i) Que, estando en actual tramitación el Decreto, que culminará con la designación del suscrito en calidad de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

j) Que, en el Decreto aludido en el numeral anterior, se establecerá como fecha de asunción el 25 de marzo de 2024, por razones impostergables y de buen servicio.

k) Que, existiendo jurisprudencia de la Contraloría General de la República, en el sentido de que, los actos administrativos suscritos previa dictación del Decreto que nombra a la autoridad en el cargo, son perfectamente válidos y gozan del principio de legalidad.

l) Que la interpretación armónica de los Vistos y Considerandos expuestos, llevan a esta Autoridad a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

I. **SANCIONA los estados de pago ya cursados por SERVIU O'Higgins, para los siguientes proyectos habitacionales de dos beneficiarios que se encuentran fallecidos y no tienen sustituto, los cuales se mencionan a continuación:**

BENEFICIARIO	RUT	PROYECTO	RESOLUCION	FECHA FALLECIDO
LUIS AGURTO AVENDAÑO	4.071.193-7	INSTALACIONES ELECTRICAS VILLA CORVISUR.	4475 de fecha 18/10/2022.	23 de marzo del 2022.
JORGE MORALES MORALES	2.429.105-7	JJ.VV. RENACER POBL. NEANDRO SCHILLING.	6221 de fecha 23/11/2023.	18 de Octubre del 2022.

II. La presente resolución, no irroga gastos a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

LUIS ALBERTO BARBOZA QUINTANILLA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Vº Bº Sección Jurídica.

JBF / cma

Distribución
- Director Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Jefe Depto técnico Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Unidad asistencia. Técnica SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Depto. OO.HH. Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Depto. Planes y Programas Seremi Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Ley de Transparencia.

09-08-2024.